

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real para su revisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023  
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**Auto No. 719**

**Juzgado Once Civil del Circuito**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con Garantía Real que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de JORGE AICARDO CORONADO GUTIERREZ Y MAYRA ALEXANDRA LAVERDE MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$250.057.735 por concepto del saldo insoluto de la obligación representado en el Pagaré suscrito el 6 de agosto de 2019.

B. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de mayo de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023, por la suma de \$29.338.293, a la tasa del 11,50% EA.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 18 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

D. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

**2.** ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

**3.** NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G. del P.

**4.** DECRETAR el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado, ubicado en la ciudad Country Vía al Parque Central No. 440, Casa 107, Conjunto Falco Etapa I, de Jamundí (V), con matrícula inmobiliaria No. 370-999398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio respectivo.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES portador de la T.P. No. 374.650 del C.S. de la J.

7. **TENER** como autorizados a los sres. JENNY RIVERA HERNANDEZ con C.C. No. 42.138.905 Y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA con C.C. No. 1.111.790.476, en los términos de la autorización allegada.

8. NEGAR la acreditación como dependiente judicial a los sres. JOAN SEBASTIAN REYES RAMÍREZ con C.C. 1.144.071.439, LUIS FERNANDO SALAZAR VANEGAS con C.C. 1.144.048.781, toda vez que no presentó las certificaciones de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
*SECRETARIA*

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de mayo de 2023**

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47de2f912b51ed9beda13390269010b6a19910677d76c20c27a809ea7995b5d**

Documento generado en 24/05/2023 10:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**